



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-617/2020
Y ACUMULADO

ACTORES: SANDRA LÓPEZ
AMADOR Y CONSTANTINO
MORALES MONTIEL, SINDICA Y
REGIDOR SEGUNDO
RESPECTIVAMENTE, DEL
AYUNTAMIENTO DE AGUA
DULCE, VERACRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE AGUA
DULCE, VERACRUZ Y OTROS

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTÍNEZ

COLABORÓ: BRYAN ALFONSO
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de
febrero dos mil veintiuno.

El pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **sentencia** en el
en los juicios de la ciudadanía, promovidos por Sandra López
Amador y Constantino Morales Montiel, Sindica y Regidor
Segundo respectivamente, del Ayuntamiento de Agua Dulce,
Veracruz, contra actos de los propios miembros del aludido
Ayuntamiento que consideran violación a su derecho político-
electoral en su vertiente al ejercicio y desempeño del cargo, así
como violencia política en razón de género en cuanto a la actora

Sandra López Amador.

Índice

S U M A R I O 2

A N T E C E D E N T E S 3

I. Del acto reclamado..... 3

II. Primer juicio de la ciudadanía..... 3

III. Segundo juicio de la ciudadanía 5

C O N S I D E R A N D O S 6

PRIMERO. Competencia. 6

SEGUNDO. Acumulación..... 7

TERCERO. Requisitos de procedencia..... 9

CUARTO. Síntesis de los conceptos de agravio..... 11

QUINTO. Fijación de la litis, pretensión y metodología..... 16

SEXTO. Estudio de fondo 17

ACUERDA 124

S U M A R I O

El Tribunal Electoral de Veracruz determina tener por actualizada la obstaculización al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente al ejercicio y desempeño del cargo de la Síndica del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, ante la falta de acreditación de atender diversas solicitudes realizadas en ejercicio de sus atribuciones como Edil, teniendo como responsables al Tesorero Municipal y Titular del Órgano de Control Interno y no así la violencia política en razón de género en contra de la misma. Por otro lado, no se acredita la obstaculización del cargo del Regidor Segundo.



ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Del acto reclamado.

1. Instalación del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz.

El primero de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, tomó protesta a las personas electas para integrar el cuerpo edilicio de dicho Ayuntamiento, entre ellos la C. Sandra López Amador y al C. Constantino Morales Montiel, en su carácter de Síndica Única y Regidor Segundo, respectivamente.

II. Primer juicio de la ciudadanía

2. **Demanda.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, la y el actor presentaron en conjunto demanda de juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, por su propio derecho, en su carácter de Sindica y Regidor Segundo, en contra del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal y del Cabildo de dicho Ayuntamiento, aduciendo la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los salarios correspondientes que ostentaban a partir del inicio de la gestión municipal, así mismo la parte recurrente menciona la violencia por parte del Presidente Municipal al ser insultados verbalmente e ignorar las atribuciones y comisiones de los mismos.

3. **Integración y turno.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, de conformidad con la legislación que en su momento estuvo vigente, ordenó integrar y registrar la documentación recibida, como juicio de defensa ciudadana, por ser la denominación que se encontraba vigente en el Código Electoral, con la clave de expediente **TEV-JDC-**